

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 568

Santiago, **07-10-2021**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta SS/N° 701, de 15 de septiembre de 2021 de esta Superintendencia; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad a la normativa vigente, esta Superintendencia se encuentra facultada para sancionar a los agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, las instrucciones de general aplicación y las resoluciones y dictámenes que pronuncie esta entidad fiscalizadora. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, mediante reclamo N° 7751, de 27 de mayo de 2020, el/la Sr./Sra. FARÍAS VARGAS informa que aparece afiliado(a) a Isapre Nueva Masvida, en circunstancias que jamás ha firmado ni consentido en su incorporación a dicha Institución.

3. Que conforme a ello, esta Superintendencia dio inicio a un juicio arbitral con el objeto de resolver la solicitud del reclamante en orden a dejar sin efecto el contrato de salud suscrito; y conjuntamente inició un procedimiento sancionatorio con el objeto de determinar responsabilidades del agente de ventas involucrado en el proceso de afiliación, y eventualmente aplicar una sanción por las supuestas irregularidades denunciadas.

4. Que en dicho contexto, se procedió a revisar el expediente del mencionado Juicio Arbitral, Rol: 7551-2020, caratulado "FARÍAS VARGAS con ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A, donde a fojas 11 y siguiente, rola FUN de afiliación a la Isapre, folio N° 140167506, de 29 de noviembre de 2019, en el que consta que el Sr. FRANCO HUGO GUTIÉRREZ ERICES fue el/la agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción, en representación de la Isapre.

5. Que por su parte, y según requerimiento efectuado por esta Superintendencia, la Isapre acompañó informe pericial caligráfico, emitido por la perito calígrafo Sra. Marcela Isabel Meza Narvarte, en el que se concluye lo siguiente:

"Las firmas atribuidas a la persona afiliada, Sr./Sra. FARÍAS VARGAS y que constan en los documentos: Formulario Único de Notificación N° 140167506-81, Constancia de contratación y entrega de documentos, Comprobante para el Beneficiario N° 599516, Declaración de Salud N° 2559889, Autorización de Correspondencia Electrónica, Anexo de Contrato, NO pertenecen a su autoría".

6. Que, conforme a los hechos denunciados y a los antecedentes recopilados, a través del Oficio Ord. IF/N° 20.803, de 13 de julio de 2021, se procedió a formular los siguientes cargos en contra de la Sra. FRANCO HUGO GUTIÉRREZ ERICES:

- Falta de diligencia empleada en el proceso suscripción del contrato de salud de la (del) cotizante Sra. (Sr.) FARÍAS VARGAS, al no llevar el proceso según lo indicado en los Títulos I y II del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del mismo Compendio.

- Someter a consideración de la Isapre Nueva Masvida S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. FARÍAS VARGAS, incurriendo en lo establecido en la letra a) del numeral 1.1. del punto III del Título

IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Ingresar a consideración de la Isapre, documentación contractual con huella dactilar falsa, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. FARÍAS VARGAS, conforme a lo establecido en la letra h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

7. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, el agente de ventas fue notificado de los mencionados cargos, por correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021; sin que conste que hubiere presentado descargos o alegaciones, dentro del plazo previsto en la normativa.

8. Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente del proceso, y en particular, teniendo presente que el agente de ventas no presentó descargos ni solicitó rendir pruebas que permitiesen desvirtuar los hechos acreditados mediante el peritaje caligráfico, en cuanto a que *"Las firmas atribuidas a la persona afiliada, Sr./Sra. FARÍAS VARGAS y que constan en los documentos: Formulario Único de Notificación N° 140167506-81, Constancia de contratación y entrega de documentos, Comprobante para el Beneficiario N° 599516, Declaración de Salud N° 2559889, Autorización de Correspondencia Electrónica, Anexo de Contrato, NO pertenecen a su autoría"*, esta Autoridad estima que se encuentra comprobada la conducta indicada en el considerando 6 de la presente resolución, relativa a *"Someter a consideración de Isapre Nueva Masvida S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. FARÍAS VARGAS"*.

En relación a este punto, es importante destacar que lo que se le reprocha a la agente de ventas, no es haber falsificado las firmas confeccionadas en los documentos, a nombre del cotizante, sino que haber ingresado a la Isapre, para su tramitación, documentación contractual con firmas falsificadas, lo que además da cuenta de una falta de diligencia en el ejercicio de las funciones encomendadas a todo agente de ventas.

9. Que por su parte, no existen antecedentes en el proceso que permitan dar por acreditada la conducta relativa a *"Ingresar a consideración de la Isapre, documentación contractual con huella dactilar falsa, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. FARÍAS VARGAS"*.

10. Que, por consiguiente, se estima que efectivamente el denunciado incurrió en las faltas que se le reprochan, y en especial la que se encuentra expresamente tipificada como un incumplimiento gravísimo en la letra a) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, en los siguientes términos: *"Someter a consideración de la Isapre, documentos que forman parte del contrato con firmas falsas"*.

11. Que en consecuencia, las faltas acreditadas constituyen un incumplimiento gravísimo de las obligaciones que le imponía la normativa al agente de ventas Sr. Franco Hugo Gutiérrez Ericés, por lo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo establecido en la letra a) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, procede que sea sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** al agente de ventas Sr. FRANCO HUGO GUTIÉRREZ ERICES, RUN: [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-271-2020), y

presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

No se admitirán presentaciones remitidas a esta Superintendencia por otra vía o medio distinto de los señalados, ni presentados fuera del plazo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico **oficinadepartes@superdesalud.gob.cl**, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/HPA

Distribución:

- Sra. FRANCO HUGO GUTIÉRREZ ERICES.
- Sr. Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A. (copia informativa).
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas
- Oficina de Partes

A-271-2020